

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI – VALLE
Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

Teniendo en cuenta el escrito anterior, procedente de la señora MARIA CECILIA ÑAÑEZ, el juzgado:

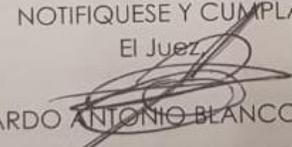
RESUELVE:

PONER a disposición de la señora MARIA CECILIA ÑAÑEZ el anterior proceso, con el fin de que retire el oficio de desembargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para su respectivo tramite; manifestándole que el despacho ya había librado oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali con fecha 27 de Julio de 2017. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior de Cali – Secretaria de la Sala Civil en sede de tutela.

LIBRESE de nuevo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA

JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, _____

EDWARD OCHOA CABEZAS
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALIDAD
CALI - VALLE

En Estado No. 30 o hoy notifique
el auto anterior
Cal. 16 MAR 2020
El Secretario R/O

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 # 12-15
Torre B - Piso 12.
CALI - VALLE.

OFICIO No. 1324.

SANTIAGO DE CALI,
Marzo 13 de 2020.

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.
CALI-VALLE

REFERENCIA PROCESO: EJECUTIVO MIXTO.
DEMANDANTE: BANCO ANDINO COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MANUEL JOSE RIVERA COLLAZOS Y BLANCA OLIVA
CARDONA HINCAPIE.
RADICACION No. 76001-31-03-007-2002-00192-00.

Por medio del presente se le informa: Que mediante fallo de fecha 24 de Julio de 2014 proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL DE DECISION de Cali proferido dentro de la ACCION DE TUTELA adelantada por MARIA CECILIA ÑAÑEZ frente al JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI resolvió:

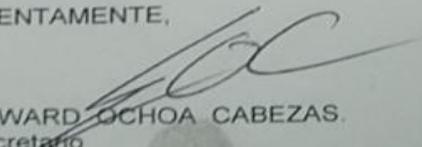
"1)ORDENAR A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de Cali, representado en esta ocasión por su registrador principal Francisco Javier Vélez Peña o quien haga sus veces, que dentro del término de -48- horas siguientes a la notificación que del fallo reciba, resuelva de fondo y de manera clara, precisa y congruente el derecho de petición formulado por la señora María Cecilia Ñañez recibido por esa entidad el día 22 de Marzo de 2017 radicado bajo el número 3702017ERO3601.

2)DEJAR sin efecto el auto del 10 de Marzo de 2017, dictado al interior del proceso Ejecutivo donde el Demandante es Banco Andino Colombia S.A. En liquidación y demandado es Blanca Oliva Cardona Hincapié y Manuel José Reina Collazos y en consecuencia ORDENAR AL JUZGADO SÉPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, representado en esta ocasión por el doctor José Antonio Duque o quien haga sus veces, que dentro del término de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo reciba, proceda a resolver nuevamente la petición presentada por la señora María Cecilia Ñañez el día 13 de Enero de 2017, la cual buscaba la expedición del Oficio de desembargo que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-109937 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, teniendo en cuenta la copia del Oficio No.1355 de fecha 19 de Julio de 2002, remitida a esta Corporación por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali."

En consecuencia, SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO decretado mediante el OFICIO No.1355 de fecha 19 de Julio de 2002 sobre el bien inmueble distinguido con MATRICULA INMOBILIARIA No.370-109937-

QUEDA DESEMBARGADO EL CIDADANO INMUEBLE.

ATENTAMENTE,


EDWARD OCHOA CABEZAS.
Secretario